

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ELKIN DAVID CORTÉS SÁNCHEZ
CONTRA NUEVA E.P.S. (CONSULTA).**

Estando el expediente para desatar el grado de consulta de la decisión adoptada el 20 de septiembre de 2023 por medio de la cual declaró probado el desacato de la sentencia de tutela proferida el 3 de marzo de 2020, se observa la existencia de una irregularidad que configura una causal de nulidad, como quiera que al revisar la actuación se advierte el 9 de marzo de 2023 la Vicepresidencia de Salud de la Nueva EPS informó que el responsable de cumplir el fallo es el Gerente Regional de Bogotá señor Manuel Fernando Garzón Olarte (archivo pdf No.16), no obstante, la Juez en el proveído adiado 21 de julio de 2023 al admitir la solicitud de desacato no lo hizo en contra del mencionado funcionario y sin vincularlo formalmente, lo sancionó, conculcando el derecho al debido proceso y a la defensa que le asiste.

Las causales de nulidad procesal, están taxativamente enunciadas en el artículo 133 del C. General del Proceso, según el cual, el proceso es nulo en todo o en parte en los siguientes casos: **“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.**

Por consiguiente, el Despacho encuentra procedente declarar de oficio la nulidad de la sentencia de primera instancia, manteniendo a salvo las pruebas recaudadas conforme lo dispone el artículo 138 del estatuto procesal vigente, por encontrarse configurada la causal de nulidad señalada en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del Proceso, para que la Juez de conocimiento renueve la actuación corrigiendo el vicio anotado, disponiendo la vinculación, como incidentado, del Gerente Regional de Salud de Bogotá señor MANUEL FERNANDO GARZÓN y notificarlo en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la decisión adoptada el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá, inclusive, por tratarse de un vicio insubsanable dadas las circunstancias especiales que rodean el proceso, manteniendo a salvo las pruebas en él recaudadas, conforme lo dispone el artículo 138 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de conocimiento para que renueven la actuación corrigiendo el vicio anotado, conforme lo expresado en líneas anteriores.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados y al Juzgado de primera instancia, a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado